ACTAS MUNICIPALES DE CARTAGO
ENERO 4 DE 1819 A ENERO 1º DE 1820 [1]

En la ciudad de Cartago a los quatro días del mes de enero de mil ochosientos diecinueve años. Nos, don Ramón Jiménes Alcalde de 1º Nominación, don Nicolás Carazo Alcalde 2º, don Salvador de Oreamuno Alferes Real, don Pedro Carazo Alguacil Mayor, don Isidro Oreamuno Fiel Executor, don Simón Marín Regidor Cencillo, sin asistencia del Regidor don Manuel Torre por estar ausente, y sin la del Regidor Alcalde Provincial don Manuel Marchena por estar en cama con cólico, estando en esta Sala Capitular acordamos: Que haviéndose restablecido este Ayuntamiento por Real Cédula de Su Majestad se señala el lunes de cada semana por junta ordinaria de Cavildo, no siendo feriado y siéndolo se hará ordinaria el día siguiente a la que deverán asistir los señores vocales sin nesesidad de citación, y que en caso que haya algún motivo de escusa lo harán por recado o esquela.

Que careciendo este Ayuntamiento de Escribano de Cavildo nesesita de sugeto de confiansa para el cuidado del archivo y papeles en que se custodian y nombramos a don Joaquín Caraso sugeto, que tenía juntamente con él escrivir lo perteneciente al Ayuntamiento con el sueldo de quatro pesos que ante [sic] gosaba por este destino y se le deverán satisfaser por la renta de propios cada mes y estando presente dicho Carazo, aceptó este encargo.

Que para los gastos de papel de oficio y común que tenga este Ayuntamiento se pague de los propios para lo que se pasará orden al Mayordomo de Propios, por ahora una mano de papel de oficio y otra del común.

Que haviendo recivido el oficio del Señor Governador relativo al reintegro que se deve haser a la Real Hazienda por el fondo de propios sobrante de los gastos nesesarios que deve hacer esta ciudad; cuya cantidad correspondiente a esta provincia es la de tres mil quatrosiento [sic] ochenta y ocho pesos siete y tres quartillos reales. Se agregarán contestándoseles se verificará con el sobro que cada año haya, no pudiendo haser con la prontitud que se exije, por estar inconclusas las cuentas del año de 1817 ni menos las del año de dieciocho.

Que en cumplimiento de lo mandado por Su Majestad en el artículo treinta y seis de la Ordenanza [véase al final de este escrito otro aquí anexo] de Intendente, prosede este Ayuntamiento a estableser la Junta Municipal, que se previene y deviendo ésta ser de un Presidente que lo deve ser el Alcalde 1º dos vocales, que lo deven ser dos Regidores, y lo serán el Señor Alférez Real

---

(1) COSTA RICA, ARCHIVO NACIONAL.—Sección Histórica, Serie municipal, documento Nº 484, años 1819-1820, 47 folios.

don Salvador Oreamuno y el señor Regidor don Manuel de la Torre y un asistente sin voto que lo deve ser el Síndico Procurador General don Juan José Bonilla, con los quatro individuos queda formada la dicha Junta Municipal para que se establesca el primer martes de cada mes.

Que haviendo echo presente el Regidor Cencillo don Simón Marin, tiene que ausentarse por el camino de tierra firme para la ciudad de Panamá, queda entendido este Ayuntamiento de los motivos que ha expuesto, y se le consede por tres meses.

Con lo qual se concluyó esta acta que firmamos.

Ramón Jimenes [rubricado]
Salvador Oriamuno [rubricado]
Isidro Oreamuno [rubricado]
Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado]
Simón Marín [rubricado]

En la ciudad de Cartago, a los onse días del mes de enero de mil ochosientos diecinueve años. Nos, don Ramón Jiménes Alcalde Ordinario de 1º Nominación, don Nicolás Carazo Alcalde 2º, don Salvador de Oreamuno Alferes Real, don Pedro Carazo Alguacil Mayor, don Isidro Oreamuno Fiel Executor, sin asistencia del Regidor, Alcalde Provincial don Manuel Marchena por estar enfermo y sin la de los demás señores por estar ausentes, estando en esta Sala Capitular con el fin de haser Cavildo Ordinario acordamos: Que respecto a que los fondos de los proprios [sic] de esta ciudad, no deven sufragar solamente el reintegro que se ha de haser a la Real Hazienda de las tres mil y tantas personas que suplió para los Diputados de Cortes de esta provincia, se oficie al Señor Governador para que los fondos de San José, Eredia, Alajuela, Ujarrás, Esparza, Bagaces y Nicoya contrivullan annualmente con sus fondos, como partícipes, que fueron de su beneficio, pues de este modo se logrará se verifique con mayor prontitud.

Que haviendo echo presente el Alcalde 1º don Ramón Jiménes, tiene que ausentarse a su hasienda se le consede por tres meses; quedando depositada la vara, en el Alferes Real don Salvador Oreamuno como priviligiado para este efecto.

Con lo qual se concluyó esta acta que firmamos.

Por el immediato [sic] correo he recivido el oficio del tenor siguiente: la Real Orden de 20 de diciembre de 1815 comunicada a la Superintendencia General de Real Hazienda, dispone que lo suplido por ésta para viáticos y dietas a los Diputados de Cortes sea immediatamente [sic] reintegrado por las respectivas provincias de que fueren representantes con testimonio de dicha Real Orden y de lo pedido por el Ministerio Fiscal; acordó el Tribunal de la Real Hazienda como Superintendente de los ramos de proprios [sic], arvitrios y comunidades aquel reintegro, liquidándose oportunamente por esta Contaduría General las cantidades que respectivamente tocasen a cada una de dichas provincias, en los suplementos que por aquella razón se huviesen echo a sus Diputados formalisado al correspondiente prorrateo por la misma contaduría con la proporción de 3 a 5 entre los fondos de proprios [sic] y de comunidades,

conforme lo disponen las adicciones 7ª y 8ª del reglamento de vacuna, de cuya conformidad se han echo los que generalmente han ocurrido en iguales casos; resulta que de la totalidad de 62.024 pesos 2²/— [?] reales a que asiendan los suplementos hechos por la Real Hazienda por rasón de viáticos y dietas a los mismos Diputados tocan a los fondos de proprios [sic] de esa provincia lo siguiente: Por lo subministrado [sic], a los primeros diputados, que lo fueron don Manuel y don Andrés Llanos, 167 pesos 5/38 reales. Por lo que se suplió a don Florencio Castillo 3.325 pesos 4⅛ reales que hasen por todo tres mil quatrosientos ochenta y ocho pesos siete y tres quartillos reales. Y haviéndose dado vista al Señor Fiscal y pedido de conformidad con lo informado por esta contaduría se determinó por el mismo Tribunal de la Real Audiencia en Real Auto de 25 de nobiembre último aprobando el indicado prorrateo se librasen immediatamente [sic] las órdenes del caso para que se proseda al reintegro de la expresada cantidad, enterándose sin dilación en la Tesorería Principal de esa provincia de las existencias, que en el día tengan dichos fondos o de los primeros ingresos que se realisen y por su defecto tomando a premio con hipoteca de ellos mismos la suma, nesesaría dando cuenta de haverlo verificado para inteligencia del mismo Tribunal y lo comunico a usted para su puntual cumplimiento sirviéndose avisarme del recivo de éste. Dios guarde a usted muchos años; Contaduría General de Proprios [sic] etc., diciembre 3 de 1818. Fernando Polomo. Señor Governador de Costa Rica.

Lo que inserto a Vuestra Señoría para que en su inteligencia se verifique el entero a la mayor brevedad, como se previene bajo de su responsabilidad, y que oportunamente de aviso de su resultado.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cartago, enero 3 de 1819. Por enfermedad del Señor Governador

Féliz Fernández [rubricado]

Señores del Noble Ayuntamiento de esta ciudad.

Ramón Jiménes [rubricado]
Salvador Oriamuno [rubricado]
Isidro Oreamuno [rubricado]
Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado]

En la misma fecha, se paso el oficio prebenido con inserción de la acta.

Carazo [rubricado]

En dieciocho de dicho mes, se constitulleron a esta Sala Capitular al Alferes Real y Alcalde 1º por depósito de vara don Salvador Oreamuno, y el Alguacil Mayor don Pedro Caraso, con el fin de haser Cavildo Ordinario y no lo verificaron por estar los demás señores ausentes y para que así conste lo firmo yo el escriviente del Noble Ayuntamiento.

Joaquín Carazo [rubricado]

En veinticinco del mismo mes igualmente se congregaron en esta dicha [entrerrenglonado: Sala] el Alferes Real y Alcalde 1º por depósito de vara, don

Salvador Oreamuno, el Alcalde Ordinario don Nicolás Carazo de 2º nominación, y don Pedro Carazo Alguacil Mayor de este Noble Ayuntamiento con el fin de celebrar Cavildo Ordinario y por estar incompleto no se verificó.

Carazo [rubricado]

En la ciudad de Cartago a primero de febrero de mil ochocientos diecinueve años. Nos don Salvador Oreamuno Alferes Real y Alcalde 1º por depósito de vara, por estar ausente el propietario don Ramón Ximénez, don Nicolás Carazo, Alcalde 2º don Pedro Carazo Alguacil Mayor y don Isidro de Oreamuno Fiel Executor de este Noble Ayuntamiento sin asistencia del Regidor Alcalde Provincial don Manuel Marchena por estar enfermo y los demás señores ausentes; estando en esta Sala Capitular con el fin de haser cavildo ordinario acordamos: Que en virtud de que los anteriores Ayuntamientos han tenido en concideración el que a los pobres de solennidad [sic] se les de libre, un solar de cincuenta varas en cuadro, para su havitación y respecto a que por la remedida, que se hizo el año pasado, se han incluido en la matrícula, a las agraciadas por este fin, se haga saver al mayordomo de propios para que en vista de los memoriales en que se les ha concedido esta gracia se les rebaje el solar y borre de la matrícula las quatro cordadas dichas.

Que respecto a que el encargado en las composiciones, de las asequias que corre [sic] por la ciudad y este no cumple, como devía. Se ha tenido a vien nombrarse a Antonio Quirós a quien se le ha recomendado este encargo.

Con lo qual se concluyó esta acta que firmamos fecha ut supra.

Salvador Oriamuno [rubricado] Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado] Isidro Oreamuno [rubricado]

En la misma fecha yo el escriviente del Nobel Ayuntamiento teniendo presente al mayordomo don Joaquín Iglecias, le hise saver la acta anterior y de quedar entendido firmó conmigo.

Iglesias [rubricado] Carazo [rubricado]

En la ciudad de Cartago a los ocho días del mes de febrero de mil ochosientos diecinueve años. Nos don Salvador de Oreamuno Alcalde 1º por depósito de vara y Alferes Real de este Noble Ayuntamiento don Nicolás Carazo Alcalde 2º, don Pedro Carazo Alguacil Mayor y don Isidro Oreamuno Fiel Executor sin asistencia del Regidor Alcalde Provincial don Manuel Marchena por estar enfermo y sin la de los demás individuos por estar ausentes estando en esta Sala Capitular con el fin de haser Cavildo Ordinario acordamos: que haviendo presentado don Nicolás Peralta mayordomo de proprios [sic] que fue el año de diesisiete las cuentas que devió haver rendido en dicho año y hayándose ausentes los individuos que componen la Junta Municipal, a quienes corresponde este conosimiento, se pasen por este Ayuntamiento al Procurador Síndico General de esta Provincia para su revisación y que fecho las debuelva para remitirlas por el immediato [sic] correo, al Tribunal de Cuentas de Proprios [sic].

Que respecto a la ninguna formalidad con que se hayan en el día en los barrios de esta ciudad las escuelas de primeras letras, se den las órdenes correspondientes del caso, a los Zeladores de dichos barrios, para que elijan y nombren Maestro capas de este desempeño, y cuiden de que todos los muchachos, tanto de las viudas pobres, a quienes graciosamente se deven enseñar quanto de aquellos, que tengan el modo de pagar, para que no pare en perjuicio del [sic] instrucción y educación que se deve a la juventud.

Que en virtud de haver muchos sugetos, que vienen a los portales de [sic] Cavildo con el fin de atravezar, o comprar por junto los víveres de que se surte esta ciudad; para impedirlo, se alterne por semanas por los individuos del Ayuntamiento para que así se pueda surtir el público de lo que cada uno nesesite.

Con lo qual se concluyó esta acta que firmamos.

Salvador Oriamuno [rubricado] Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado] Isidro Oreamuno [rubricado]

En la ciudad de Cartago, en quinze de febrero de mil ochosientos diecinueve años. Nos, don Salvador de Oreamuno Alferes Real y Alcalde 1º por depósito de vara; don Nicolás Carazo Alcalde 2º, don Pedro Carazo Alguacil Mayor y don Manuel Torre Regidor Cencillo de este Noble Ayuntamiento, sin asistencia del Regidor Alcalde Provincial don Manuel Marchena por estar enfermo y sin la de los demás individuos por estar ausentes, estando en esta Sala Capitular con el fin de haser Cavildo Ordinario acordamos: Que haviendo venido de provincias don Manuel Torre, Regidor nombrado de este Ayuntamiento a quien no se le havía dado posección [sic] por hayarse ausente; el Alcalde 1º por depósito de vara, don Salvador Oreamuno Governador Político por auciencia del Señor Governador don Juan de Dios de Ayala, le recivió juramento en la forma ordenada; firmando dicho don Manuel su aceptación en la acta celebrada el día primero del presente año. Y que no ocurriendo otra cosa que tratar se concluyó esta acta que firmamos.

Salvador Oriamuno [rubricado] Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado] Manuel de la Torre [rubricado]

En la ciudad de Cartago, en veintidós días del mes de febrero de mil ochosientos diecinueve años. Nos, don Salvador de Oreamuno Alcalde 1º por depósito de vara, don Nicolás Carazo Alcalde 2º, don Pedro Carazo Alguacil Mayor, don Isidro de Oreamuno Fiel Executor de este Noble Ayuntamiento, estando en esta Sala Capitular con el fin de haser Cavildo Ordinario no asistiendo el Regidor Alcalde Provincial don Manuel Marchena por estar enfermo, y sin la de los demás señores por estar ausentes acordamos.

Y en este estado, no haviendo otra cosa que tratar se concluyó esta acta que firmamos.

Salvador Oriamuno [rubricado] Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado] Isidro Oreamuno [rubricado]

En la ciudad de Cartago, a primero de marzo de mil ochosientos diecinueve Nos, don Salvador de Oreamuno Alférez Real de este Noble Ayuntamiento Alcalde 1º por depósito de vara y Governador Político interino por enfermedad del Señor Governador, don Nicolás Carazo Alcalde de 2º nominación; don Pedro Carazo Alguacil Mayor, don Manuel de la Torre [testado: Alguacil] Regidor Cencillo y el Procurador Síndico don Juan José Bonilla; sin asistencia del Fiel Executor don Isidro Oreamuno por estar en los Valles y sin la del Regidor Alcalde Provincial don Manuel Marchena por estar enfermo, y sin la de los demás señores por estar ausentes, estando en esta Sala Capitular con el fin de haser Cavildo Ordinario acordamos. Que haviendo benido a esta Sala Capitular el señor Brigadier de los Reales Exércitos don Tomás de Acosta con el objeto de haser presente a este Ayuntamiento, movido únicamente de su lealtad, fidelidad y honor todo aquello conserniente a la defenza de la provincia y peculiar a el dicho Ayuntamiento de resultar de un oficio que el Excelentísimo Señor Presidente, Governador y Capitán General de este Reyno manda a este Señor Governador del qual no teniendo este Ayuntamiento cortesa [i.e.: cortesía] sino es por noticias, se llamó a esta Sala Capitular a don José Santos Lombardo subdelegado de Real Hasienda, a don Manuel García Escalante Teniente de Oficiales Reales y al Ayudante Mayor don Juan Dengo para fin de que expusiesen la realidad de dicho oficio, y siendo positivo, se pasará oficio al expresado Señor Governador con inserción de esta acta para que se sirva si lo huviere a vien comunicar las providencias, que haya adaptado en cumplimiento de lo prebenido por Su Excelencia para que este Ayuntamiento tome las que le sean peculiares y conducentes, al mejor cervicio de Dios, el Rey y la Patria, pareciéndole oportuno el que el expresado Señor Governador benga a esta ciudad para que como Presidente de esta corporación y exhijiéndolo así las actuales circunstancias sean unánimes sus resoluciones.

Que aunque el señor Brigadier don Tomás de Acosta ha echo presente otras varias cosas, como es la suspención del trabajo de Matina, el acopio de víberes y los carruajes de su condución [sic] puede este Ayuntamiento por ahora adaptar providencia alguna respecto a que el camino de Matina está mandado abrir, por el Excelentísimo señor Capitán General cuya orden es en poder del señor Governador quien se haya ausente de esta ciudad y por lo mismo, e ignorar este Ayuntamiento las providencias que dicho señor Governador haya tomado, para los destacamentos que Su Excelencia prebiene se pongan en defensa de esta provincia.

Que respecto a estar concluidas las cuentas de Proprios [sic] del año de diecisiete se remitan al Señor Intendente Interino de León don Manuel Beltranena con oficio exhixiéndosele recivo para cuvierto de este Ayuntamiento por hayarse ausente los individuos de la Junta Municipal, a quienes incumbe.

Con lo qual se concluyó esta acta que firmamos fecha ut supra.

Salvador Oriamuno [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado]
Manuel José de Bonilla [rubricado]
Nicolás Carazo [rubricado]
Manuel de la Torre [rubricado]

En la misma fecha se pasó el oficio al señor Governador don Juan de Dios de Ayala y se insertó la acta y igualmente se puso el oficio del señor Intendente de León y se le remitieron las cuentas de proprios [sic] del año de diecisiete y para que conste lo firmo yo el Escriviente de este Noble Ayuntamiento.

Joaquín Carazo [rubricado]

En la ciudad de Cartago, a los tres días del mes de marso de mil ochosientos diecinueve años. Nos, don Salvador de Oreamuno Alcalde 1º por depósito de vara y Governador Interino por ausincia [sic] del señor Governador, don Nicolás Carazo Alcalde 2º, don Pedro Carazo Alguacil Mayor, don Isidro Oreamuno Fiel Executor y don Manuel Torre Regidor Cencillo, sin asistencia del Regidor Alcalde Provincial don Manuel Marchena por estar enfermo y sin la de los demás individuos por estar ausentes; estando en cavildo extraordinario acordamos: Que haviendo contestado el Señor Governador al oficio que este Ayuntamiento, le pasó, se habra y leído que sea; agréguese a esta acta, y por lo que respeta [sic] a lo que prebiene para que se alisten el pasianaje [i.e: personaje], para en caso nesesario se pase orden a los Zeladores de los barrios para que por el conocimiento que tienen de los individuos de catorse [véase al final de este escrito, otro aquí anexo] hasta sincuenta años formen lista de ellos y las entreguen a esta corporación.

Que en virtud de dimanar del Escelentísimo señor Capitán General la orden para la reedificación del camino de Matina se pase a Su Excelencia oficio haciéndole presente, que el cacao que se consume de aquel valle en esta provincia es de primera necesidad y que hay mucha gente y mulas detenidas en él, por falta de camino, pero aunque hay el de tierra adentro es inasecible [sic] por su escabrosidad y peñas con todo lo demás que se expresa en el libro copiador, relativo a la felisidad y defenza de esta provincia.

Con lo qual se concluyó esta acta que firmaron fecha ut supra.

Salvador Oriamuno [rubricado] — Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado] — Isidro Oreamuno [rubricado]
Manuel de la Torre [rubricado] — Manuel José de Bonilla [rubricado]

Por el oficio de Vuestra Señoría de 7 del presente quedo enterado, que aviendo asistido a esa Sala Capitular el Señor Brigadier don Thomás de Acosta, hiso presente a ese Noble Ayuntamiento movido de lealtad, fidelidad y honor todo aquello conserniente a la defensa de esta provincia y peculiar a ese dicho Ayuntamiento y que también aistieron a ese acto don Josef Santos Lombardo, don Manuel García Escalante y el Alludante Mayor don Juan Dengo, a fin de que espusiesen la realidad del superior oficio de tres de enero, que he resivido en este correo del Excelentísimo señor Presidente Governador y Capitán General en que me hace varias prevenciones, para la defensa de esta referida provincia, de que soy responsable; enterado de él tengo tomadas todas las medidas necesarias para estorvar, que los piratas insurgentes hagan desembarco en esta costa de Puntarenas y aún aquí tengo gente lista y víveres y dispuesto a ir al espresado puerto de Puntarenas con el aviso, que me dé el Juez de Esparsa de las embarcaciones que se avistaren como así se lo tengo prevenido, y Vuestra

Señoría estava a la mira de que en ese distrito se siembren con abundancia todos los granos que oy se cosechan, para que no se esperimente escasés.

Por ahora me es imposible pasar a esa, por las medidas, que estoy adactando [sic] [entrerrenglonado: como] que aquí se halla más immediato [sic] al referido puerto de Puntarenas y aún de noche en caso nesesario caminare con las tropas, y paisanos. Procure Vuestra Señoría que se [testado: alisten que] alisten todos los paisanos que huviese en ese [sic] ciudad y campos de su distrito desde la edad de catorce años hasta la de sinquenta por si fuere nesesario ocuparlos. Al Señor Comandante General de León le pido los fuciles, y demás pertrechos de guerra que se espresan en la relación en mi sitado oficio, le ha de incluir el Teniente de Oficiales Reales don Manuel García Escalante.

En el mencionado puerto de Puntarenas tengo un pedrero y mi cajón de cartuchos con valor, y allí se hallan como dos mil hombres entre salineros, trabajadores de barco, y vecinos de Esparsa. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años, Villa de Alajuela y marso 2 de 1819.

Por enfermedad del señor Governador.

Isidro Joaquín Lizano [rubricado]

Señores del Noble Ayuntamiento de la ciudad de Cartago.

En la ciudad de Cartago, a ocho de marzo de mil ochocientos diecinueve años, Nos, don Salvador de Oreamuno Alcalde 1º por [repetido: por] depósito de vara y Governador Interino por ausiencia [sic] del señor Governador don Nicolás Caraso Alcalde 2º, don Pedro Carazo Alguacil Mayor, don Isidro de Oreamuno Fiel Executor, don Manuel de la Torre Regidor Cencillo, sin asistencia del Regidor Alcalde Provincial por estar enfermo y sin la de los demás individuos por estar ausentes estando en esta Sala Capitular con el fin de hacer Cavildo Ordinario acordamos: Que estando prebenido en la acta anterior el que se dé orden a los Zeladores de los barrios para que se formen listas de los paisanos que haya en cada uno de dichos barrios, se hicieron compareser a todos en esta Sala Capitular y dándoseles el papel necesario se les mandó que desde la edad de catorse años hasta la de cincuenta alisten a los consabidos paisanos y fecho las trahigan a este Ayuntamiento para darlas al señor Governador de quien dimana esta providencia asimismo se les ordenó que todos los vesinos de los enunciados barrios hagan siembras de los víberes que produce este distrito; sin que se execione [sic] ninguno aunque tenga otro oficio para con esto dar el lleno que corresponde al oficio de dicho señor Governador de dos del corriente que se haya agregado.

Que respecto a haver echo presente el Alférez Real don Salvador de Oreamuno Alcalde 1º por depósito de vara que tiene que ausentarse a su hazienda por algún corto tiempo se deposite dicha vara en el Regidor don Manuel Torre para que no pare en perjuicio de la administración de justicia, y con esto dar cumplimiento en lo prebenido para estos casos.

Con lo qual se concluyó esta acta que firmamos fecha ut supra.

Salvador Oriamuno [rubricado]
Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado]
Isidro Oreamuno [rubricado]
Manuel de la Torre [rubricado]

En la ciudad de Cartago, en quinse días del mes de marzo de mil ochosientos diecinueve años, Nos, don Salvador de Oreamuno Alferes Real de este Noble Ayuntamiento y Alcalde 1º por depósito de vara, don Nicolás Caraso Alcalde 2º, don Pedro Carazo Alguacil Mayor, don Isidro de Oreamuno Fiel Executor y don Manuel Torre Regidor cencillo, sin asistencia del señor Governador por estar enfermo y sin la del Regidor Alcalde Provincial don Manuel Marchena, por estar enfermo y de los demás individuos por estar ausentes estando en esta Sala Capítular con el fin de haser Cavildo Ordinario acordamos:

Que haviendo los Zeladores presentado las listas de los paisanos que hay en los barrios de esta ciudad, se le pasen con oficio al señor Governador para los fines que convengan.

Que respecto a que el Alferes Real y Alcalde 1º por depósito de vara don Salvador Oreamuno y el Regidor Fiel Executor don Isidro Oreamuno tienen de ausentarse de esta ciudad a los destacamentos de Puntarenas y quedando enteramente incompleto el Ayuntamiento por faltar sus individuos y nesesitarse en la época presente aún más que en otros tiempos se celebren cavildos para lo que pueda resultar en beneficio, tanto del estado como de la provincia, se pase oficio al Alcalde 1º don Ramón Jiménes que se haya en su hazienda para que imediatamente [sic] benga a esta ciudad y no pare en perjuicio su aucien-cia [sic] de lo arriba expuesto con inserción de este capítulo.

Con lo qual se concluyó esta acta que firmamos.

Salvador Oriamuno [rubricado] Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado] Isidro Oreamuno [rubricado]
Manuel de la Torre [rubricado]

En la misma fecha se pasó el oficio inserción del capítulo, al Alcalde 1º don Ramón Ximénes y para que así conste lo pongo por diligencia, yo el Escribiente del Noble Ayuntamiento.

Joaquín Carazo [rubricado]

En la ciudad de Cartago a los diez días del mes de abril de mil ochosientos diecinueve años. Nos, don Manuel Torre Alcalde 1º por depósito de vara por auciencia [sic] del propietario don Ramón Ximénes, don [omitido: Nicolás] Carazo Alcalde 2º y don Pedro Carazo Alguacil Mayor, sin asistencia de los demás señores por estar ausentes. Haviéndonos constituido en estas Reales Cárzeles haser la visita acostumbrada con motivo de la próxima Pascua de Resurrección mandamos al Alcayde Martín Barela habriese los càlabosos en los quales se encontró al reo Nicolás Bega criminal por haver dado muerte a su muger, cuya causa pende del Jusgado 1º y se haya en la Real Audiencia.

Con lo qual se concluyó esta diligencia que firmamos.

Torre [rubricado] Carazo [rubricado] Carazo [rubricado]

En la ciudad de Cartago, a los veintiseis días del mes de abril de mil ochosientos diecinueve años, nos, don Ramón Jiménes Alcalde 1º, don Nicolás Caraso Alcalde 2º, don Pedro Carazo Alguacil Mayor y don Manuel Torre Re-

gidor Cencillo de este Noble Ayuntamiento, sin asistencia del Regidor Alcalde Provincial don [entrerrenglonado: Manuel] Marchena, por estar enfermo y sin la de los demás individuos por estar ausentes estando en esta Sala Capitular con el fin de haser Cavildo Ordinario acordamos.

Que teniendo noticia de que se hayan algunos puentes en los barrios de esta ciudad bastante deteriorados, se les de orden a los zeladores para que reedifiquen y compongan los de su respectivo y que estando asímismo malos los que condusen al Salitral y siendo para beneficio de todo el público, se combocarán a dichos barrios y también a los vesinos de esta ciudad interesados para su composición; encargándose de esto el Regidor don Manuel Torre quien exhijira de los que no concurran con su trabajo personal lo que se gradúe suficiente para pagar el maestro.

Que respecto de haverse ausentado el Procurador Síndico don Juan José Bonilla, se nombra en el ínterin al Regidor Cencillo don Manuel de la Torre para los asumptos [sic] que puedan ocurrir.

Con lo qual se concluyó esta acta que firmamos.

Ramón Ximénes [rubricado] — Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado] — Manuel de la Torre [rubricado]

En la ciudad de Cartago, a los diez días del mes de mayo de mil ochosientos diecinueve años, nos, don Ramón Jiménes Alcalde 1º, don Nicolás Caraso Alcalde 2º, don Pedro Carazo Alguacil Mayor y don Manuel Torre Regidor Cencillo, de este Noble Ayuntamiento sin asistencia del Regidor Alcalde Provincial don Manuel Marchena por estar enfermo y sin la de los demás señores por estar ausentes, estando en esta Sala Capitular con el fin de haser Cabildo Ordinario acordamos: Que haviendo echo presente en este Ayuntamiento el Procurador Síndico Interino don Manuel Torre, vervalmente el grande riesgo en que se haya el arco toral de la Iglesia Parroquial por estar ya desplomado y sumamente rajado, se le pase oficio al señor Cura de esta ciudad para que adapte la providencia que tenga por combeniente, a fin de impedir qualesquier ruina que pueda ocacionar.

Con lo qual se concluyó esta acta que firmamos.

Ramón Ximénes [rubricado] — Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado] — Manuel de la Torre [rubricado]

En la misma fecha se pasó el oficio prebenido.

Carazo [rubricado]

En la ciudad de Cartago, a los diecisiete días del mes de mayo de mil ochosientos diecinueve años, nos, don Ramón Jiménes Alcalde 1º, don Nicolás Carazo Alcalde 2º, don Pedro Carazo Alguacil Mayor y don Manuel Torre Regidor Cencillo de este Noble Ayuntamiento sin asistencia del Regidor, Alcálde Provincial don Manuel Marchena y de los demás individuos por estar ausentes, estando en esta Sala Capitular con el fin de haser Cavildo Ordinario acordamos: Que haviéndose recivido el oficio contestación del señor Intendente de León en

que acusa recivo de las cuentas de proprios [sic] del año de 1817, que le remitió este Ayuntamiento se agregue a este libro de actas para su constancia; haciendo lo mismo con el que conteste el señor Cura y Vicario de esta ciudad don Rafael José de la Rosa, sobre la refacción del arco toral de esta parroquia.

Con lo qual se concluyó esta acta que firmamos.

Ramón Ximénes [rubricado] Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado] Manuel de la Torre [rubricado]

En la ciudad de Cartago, a los tres días del mes de junio de mil ochosientos diecinueve años, nos, don Ramón Ximénes Alcalde 2º don Nicolás Caraso Alcalde [véase al final de este escrito otro aquí anexo] 2º don Pedro Carazo Alguacil Mayor y don Manuel Torre Regidor Sensillo deste Noble Ayuntamiento sin acistencia del Regidor Alcalde Provincial don Manuel Marchena por estar enfermo y sin la de los demás señores por estar ausentes, estando en esta Sala Capitular con el fin de hacer cavildo extraordinario para contestar a Su Alteza Muy Poderoso Señor el oficio que ha pasado este Ayuntamiento con fecha 14 de abril deste año sobre los lazarinos e igualmente al Señor Intendente de León, sobre el arvitrio que exigue [sic] para un comisionado que reconosca las minas de oro y plata acordamos lo siguiente: Que [entrerrenglonado: a] su Alteza Muy Poderoso Señor se le informe sobre el accidente de lázaro que se padece en esta provincia y los syntomas de el accidente como lo exigue [sic] el Protomedicato y al señor Intendente se le pregunte qué cantidad sobre poco más o menos será necesaria para el reconocimiento de las minas de oro y plata para ver si, voluntariamente se subscriven a ella, por no haver arvitrio que tomar.

Con lo qual se concluyó esta acta que firmamos.

Ramón Ximénes [rubricado] Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado] Manuel de la Torre [rubricado]

Con el oficio de Vuestra Señoría de 1º del corriente he recibido las cuentas originales del ramo de Propios de esa ciudad correspondientes al año de 1817 notándose en ellas que falta la constancia que prebiene el artículo 42 de la Real Ordenanza de Intendentes de quedar en ese archivo copia íntegra de ellas.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. León y marzo 16 de 1819.

Manuel Beltranena [rubricado]

Noble Ayuntamiento de la ciudad de Cartago.

Contextando al oficio de Vuestra Señoría que con fecha del día de hoy se me ha pasado; sobre el riesgo que anuncia el arco toral de la parroquia para que yo adopte providencia para su reparo, debo decir que hallándose el beneficio en suma decadencia, como que el mes de marzo último salió alcansado en 50 pesos y en el siguiente abril en 40, desde luego yo no tengo modo de subvenir al gasto que ocasione el indicado reparo y si se hará con lo que se pueda de cuenta de la fábrica, por lo que se lo comunico a Vuestra Señoría para su Govierno.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cartago, mayo 10 de 1818.

Rafael José de la Rosa [rubricado]

Señores del Muy Noble Ayuntamiento de esta ciudad.

En la ciudad de Cartago, a los siete días del mes de junio de mil ochosientos diecinueve años, nos, don Ramón Jiménes Alcalde 1º, don Nicolás Carazo Alcalde 2º, don Pedro Carazo Alguacil Mayor, y don Manuel Torre Regidor Cencillo, sin asistencia del Regidor Alcalde Provincial don Manuel Marchena por estar enfermo y sin la de los demás señores por estar ausentes, estando en esta Sala Capitular con el fin de haser Cavildo Ordinario acordamos: Que estando sumamente mala la puente del río del Molino, calle real de esta ciudad el qual reparo se deve haser por los fondos de propios, como siempre se ha acostumbrado; hágasele saver a dicho Mayordomo para que con prontitud se reedifique dicho puente.

Con lo qual se concluyó esta acta que firmamos.

Ramón Ximénes [rubricado] Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado] Manuel de la Torre [rubricado]

En la misma fecha se hiso saver al Mayordomo de Proprios [sic] don Joaquín Iglecias lo mandado en la acta anterior y de quedar entendido firmó.

Iglesias [rubricado]

En la ciudad de Cartago, a los catorse días del mes de junio de mil ochosientos diecinueve años, nos, don Ramón Jiménes Alcalde 1º y Governador Político Interino por muerte del Señor Governador don Juan de Dios de Ayala, don Nicolás Carazo, Alcalde 2º, don Pedro Carazo Alguacil Mayor y don Manuel Torre Regidor Cencillo de este Noble Ayuntamiento sin asistencia del Regidor Alcalde Provincial don Manuel Marchena por estar enfermo y sin la de los demás señores por estar ausentes; estando en esta Sala Capitular con el fin de haser Cavildo Ordinario acordamos: Que respecto a que el Ayuntamiento del año próximo pasado mandó abrir unos solares que se hayan contiguos a esta ciudad, con el objeto de que se ocuparen en abitaciones y no haverse berificado hasta esta fecha por lo malo del terreno y no ser a propósito para el efecto de cuyos resultos ha dimanado notable perjuicio a sus dueños y haviéndose presentado los interesados poniendo de manifiesto los documentos credenciales que los anteriores Ayuntamientos les havían dado para su resguardo ha tenido a vien este Ayuntamiento el permitirles serrar dichos solares con la precisa condición de tenerlos prontos para quando algún individuo los pida, para havitar dándose cuenta de esta providencia al Supremo Tribunal de la Real Audiencia por el immediato [sic] correo.

Con lo qual se concluyó esta acta que firmamos.

Ramón Ximénes [rubricado] Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado] Torre [rubricado]

En la ciudad de Cartago, a los veintiocho días del mes de junio de mil ochosientos diecinueve años, nos, don Ramón Jiménes Alcalde 1º de esta ciudad y Governador Político Interino por fallesimiento del Señor Governador de esta provincia don Juan de Dios de Ayala, don Nicolás Carazo Alcalde 2º de esta dicha ciudad, don Pedro Carazo Alguacil Mayor y don Manuel Torre, Regidor Cencillo de este Noble Ayuntamiento estando en esta Sala Capitular con el fin de haser Cavildo Ordinario acordamos: Que en concideración a hayarse este público, sacrificado con la cantidad de carnes que dan [entrerrenglonado: por un real] los que se dedican a las matansas de ganado, y con motivo de no haver obligados a ello, se hará compareser en esta Sala Capitular a los matadores para apercibirles sobre la venta de las carnes y no verificándose, el remedio que se intenta tomar providencia de que se dé por peso graduado aquel que se concidere regular de manera que ni el vendedor ni el público, sean perjudicados de lo que inteligenciados todos, bajo todo apercibimiento se constituIleron a que en lo subsesivo se remediaría con no bajar de seis libras de carne por un real.

Con lo qual se concluyó esta acta que firmamos.

Ramón Ximénes [rubricado] Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado] Manuel de la Torre [rubricado]

En la ciudad de Cartago, a los cinco días del mes de julio de mil ochosientos diecinueve años, nos, don Ramón Jiménes Alcalde 1º de esta ciudad y Governador Político Interino de esta provincia, por fallecimiento del señor Governador don Juan de Dios de Ayala, don Nicolás Carazo Alcalde 2º, don Pedro Carazo Alguacil Mayor y don Manuel Torre Regidor Cencillo, sin asistencia de los demás señores por estar enfermos, estando en esta Sala Capitular con el fin de haser Cavildo Ordinario acordamos: Que haviéndose recivido del Intendente Interino de León dos oficios, el uno que remitiese a la Contaduría de León ciento y tantos pesos por razón del quatro por ciento de la revisación de las cuentas de proprios [sic] de los años 1814, 1815, 1816, y 1817 y el otro para que se remitan las del año próximo pasado de 1818 se le contestó lo que por el libro copiador está constante. Asimismo se ponga oficio al Excelentísimo señor Presidente para que se sirva resolver si se deve o no seguir la apertura del camino de Matina, respecto a que se suspendió este trabajo por resolución que de éllo tomó una Junta de Guerra que hizo celebrar el finado señor Governador don Juan de Dios de Ayala.

Igualmente se ha oficiado al Supremo Tribunal de la Real Audiencia haciéndola partícipe del fallecimiento de dicho Governador que fue el día 10 del pasado junio, quedando de todo copia en el libro precitado.

Con lo qual se concluyó esta acta que firmamos.

Ramón Ximénes [rubricado] Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado] Manuel de la Torre [rubricado]

En la ciudad de Cartago, a los doze días del mes de julio de mil ochosientos diecinueve años, nos, don Ramón Jiménes Alcalde 1º y Governador In-

terino de esta provincia, don Nicolás Carazo Alcalde 2º de esta ciudad, don Pedro Carazo Alguacil Mayor y don Manuel Torre Regidor Cencillo de este Noble Ayuntamiento sin asistencia de los demás señores por estar enfermos, estando en esta Sala Capitular con el fin de haser Cavildo Ordinario acordamos: Que haviéndose presentado don Tomás García el día de oy pidiendo se le rebaje el valor con que deve contribuir annualmente al fondo de proprios [sic] de un potrero que sin consentimiento de este Ayuntamiento ha echo en las tierras disputables entre los señores Oreamuno y esta ciudad y con respisencia de lo mandado por Superior Tribunal en Real Provición que corre en los autos de la materia, se le ha decretado continúe pagando los exidos que correspondan a las cordadas que tenga de dicho potrero hasta la desición de esta disputa.

Que sin embargo de haverse combocado en esta Sala Capitular en Cavildo Ordinario a todos los matadores de ganados para que no bajase el real de carne de seis libras, por queja que se ha echo a este Ayuntamiento de la poquedad de carnes y no haviendo resultado corrección alguna, pues continúan dando menos de las seis libras dichas se hará publicar por bando imponiéndoles cinco pesos de multa aplicados al fondo de prorios [sic] de esta ciudad, para el caso de que se quebrante la determinación de este Ayuntamiento pasando oficio al Comandante Accidental de las Armas para que preste los auxilios del caso.

Con lo qual se concluyó esta acta que firmamos.

Ramón Ximénes [rubricado] Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado] Manuel de la Torre [rubricado]

En la ciudad de Cartago, a los [entrerrenglonado: tres] [testado: veintiocho] días del mes de agosto de mil ochosientos diecinueve años, nos, don Ramón Jiménez Alcalde 1º de esta ciudad y Governador Político Interino de esta provincia, don Nicolás Carazo Alcalde 2º de esta ciudad, don Pedro Carazo Alguacil Mayor y don Manuel Torre Regidor Cencillo de este Noble Ayuntamiento sin asistencia de los demás señores por estar enfermos; estando en esta Sala Capitular, con el fin de hacer Cavildo Extraordinario a causa de haver llegado el correo y traer oficios para este dicho Ayuntamiento acordamos: Que mediante a las repetidas quejas que ha havido de los vesinos del barrio de Taras en la remedida que se hizo el año próximo pasado en las tierras de exidos de esta ciudad cuyo comisionado para ello fue el Regidor don Joaquín Prieto diciendo que tienen apuntadas más cordadas de las que lexítimamente deven pagar se comicione a Marcos Loaysa, sugeto de la confiansa de este Ayuntamiento para que volviendo a medir los solares y potreros de dicho barrio aliste únicamente lo que a cada uno lexítimamente corresponda pues esto, está demorando dicho cobro, y de consiguiente el poder remitir con prontitud las cuentas del año de 1818.

Que haviéndose recivido oficio del Intendente de León, en que manifiesta tener encargo, del Supremo Tribunal de la Real Audiencia para que se cumpla puntualmente con el artículo 5 de la Real Ordenanza de Intendentes la que prebiene se satisfagan a los maestros principales de Real Hazienda el 4 por 100 de la revisación de las cuentas de proprios [sic] y deviéndose satisfaser las de

los años 1814, 1815, 1816 y 1817 cuyo importe asciende a ciento sincuenta y un pesos cinco reales se le conteste estar prontos, quedando copia de dicha contestación en el libro de la materia. Asimismo se conteste al Señor Secretario don Felipe de Albarado quedar entendido este Ayuntamiento de la gracia que Su Majestad concedió de Asesor y Auditor de Guerra a don José Martínes de la Pedrera.

Con lo qual se concluyó esta acta que firmamos.

Ramón Ximénes [rubricado] Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Caraso [rubricado] Manuel de la Torre [rubricado]

En la ciudad de Cartago a los [entrerrenglonado: dieciseis] [testado: nueve] días del mes de agosto de mil ochosientos diecinueve años, nos, don Ramón Jiménes, Alcalde 1º de esta ciudad y Governador Político Interino de esta provincia, don Nicolás Carazo Alcalde 2º de esta dicha ciudad, don Pedro Carazo Alguacil Mayor y don Manuel Torre Regidor Cencillo de este Noble Ayuntamiento sin asistencia de los demás señores por estar ausentes, estando en Cavildo Ordinario acordamos: Que haviendo manifestado a esta corporación el Señor Alcalde 1º y Governador Político Interino don Ramón Jiménes un oficio original del Juez Político de Matina [entrerrenglonado: con fecha 12 del corriente] en que dice estar en la vigía de la voca, los indios moscos, con el objeto de saquear aquel lugar y siendo esto originado por no havérseles dado la regalía que por orden superior está mandado se pase oficio [entrerrenglonado: con inserción de esta acta] al Señor Comandante Interino de las armas, don Juan Manuel de Cañas Coronel de los Reales Exércitos para que se sirva adaptar la providencia más eficas a fin de que se exiten las obstilidades [sic] que estos harán a aquellos vesinos por esta falta, como también a estos vezindarios por conciderarse unidos con los Ingleses Americanos, pues siendo conciderable el número de ellos, no es difícil intenten imbadir a lo restante de toda la provincia. Que respecto a que los fondos de proprios [sic] de esta ciudad tienen en la jurisdicción de Alajuela, tierras que annualmente deven satisfaser sus lexítimos esquilmos y siendo estos muy cortos, respecto de ellas de lo que resultan perjudicados dichos fondos y que aún para su cobro dan mucho trabajo, por el ningún arreglo que en esto hay se pongan carteles, en esta ciudad, San José, Heredia y Alajuela para el día veintidos de septiembre próximo entrante se pregonen y rematen a las dose del día en los sugetos que las quieran tomar para cuyo efecto se pasará oficio a los Señores Alcaldes de dichas Villas para que en los lugares más públicos fixen los enunciados carteles, en los que se anunciarán los años porque se hase el consavido remate.

Con lo qual se concluyó dicha acta que firmamos.

Ramón Ximénes [rubricado] Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Caraso [rubricado] Manuel de la Torre [rubricado]

En la misma fecha se pasaron los oficios prevenidos en la acta anterior y cedulones y lo firmo como escribiente del Noble Ayuntamiento.

Joaquín Carazo [rubricado]

En la ciudad de Cartago, a los diecisiete días del mes de agosto de mil ochosientos diecinueve años. Nos, don Ramón Ximénes Alcalde Ordinario 1º y Governador Político Interino, don Nicolás Carazo Alcalde Ordinario 2º, don Pedro Carazo Alguacil Mayor, don Isidro Oreamuno Fiel Executor y don Manuel de la Torre Regidor Sencillo deste Noble Ayuntamiento sin asistencia del Regidor Alcalde Provincial don Manuel Marchena por estar enfermo y sin la de los demás señores por estar aucentes; estando en esta Sala Capitular con el fin de hacer Cavildo Extraordinario por los acaecimientos que progrecibamente están ocurriendo en el Valle de Matina por la entrada de los moscos y establecimiento que se dice intentan en dicho valle; acordaron: que se hagan comparecer a los que hayan venido de aquel lugar de antenoche a esta parte para que digan sobre un poco más o menos el número de Indios que son, si les han oído decir que quieren radicarse allí, si entre ellos hay Ingleses ya del Norte ya Americanos o de alguna otra nación y qué armas y pertrechos tienen.

En este estado vino a [véase al final de este escrito otro aquí anexo] esta Sala Capitular el Señor Regidor Alcalde Provincial don Manuel Marchena, con cuya annuencia, se acuerda y trata todo lo concerniente en el particular.

Que con respecto a que el Excelentísimo Señor Capitán General tiene prevenido en oficio dos de enero al Governador de la provincia se asocie para estos casos con el señor Brigadier de los Reales Exércitos don Tomás de Acosta por las nociones que tiene de la provincia y su pericia militar, e impuesto este Ayuntamiento de que sólo se tratan mandar veinticinco hombres con un oficial, los quales desde luego serían víctimas de más de dos o tres mil indios que están en la boca y en el Tortuguero; para oviar este notable perjuicio como el que inofisiosamente le resulte a la Real Hacienda, se convoque a esta Sala Capitular al mencionado señor Brigadier, al Capitán de Granaderos y Reales Exércitos, don Joaquín Oreamuno y al Ayudante Mayor don Juan Dengo y al Theniente de Oficiales Reales y Subdelegado de Real Hacienda don Manuel García Escalante quienes estando todos juntos y teniendo precente a Joaquín Maroto que ha llegado esta madrugada, previa la solemnidad del juramento e interrogado que fue de lo acaecido en Matina, y de el día, que salió de allí dijo: que el jueves doce del corriente salió de aquel valle y que supo por voca del mismo intérprete, que en Taltiboc havía crecido número de Indios con el Rey de ellos y que en la voca vio el mismo dieciseis canoas y que el Rey estaba aguardando por quince días la regalía que se le havía de mandar, los quales se ajustaban el sábado catorce del corriente y que para esto havía mandado una señal en mecate con unos nudos que denotaba los días que havía de esperar y que ciertamente amenazaban de saquear el valle si no se les mandaba. Que las armas que usan es fucil y sable; que también save que hay algunos insurgentes por haverselo dicho Gorgue [sic] apoderado de Coclin, al intérprete Romero que no save si trahen cañones, ni quales sean sus pertrechos que asimismo se traxo a la vista una carta escrita por Casimiro Arriola sugeto de conocida formalidad, escrita a Leonardo Zabaleta deste vecindario en que le dice estar cercado aquel valle de Indios Moscos y que en Taltiboc es su número el de dos mil y que se dice bienen atras seis mil.

Que con vista de todo lo expuesto, hizo precente el Señor Brigadier don Tomás de Acosta que era indispenzable y conveniente al servicio de Su Majestad

el que se oficie por el Ayuntamiento a el señor Comandante de las Armas don Juan Manuel de Cañas, para que venga a esta ciudad a fin [entrerrenglonado: de] que no pasen las providencias, que se devan tomar, en perjuicio ni del Real Erario, ni de los vecinos.

Que haviéndose recivido contestación del señor Comandante de las Armas del oficio que este Ayuntamiento le puso en que le comunicó la invación en Matina intentada por los moscos y advirtiéndose en el capítulo en que exorta se recoja del vecindario quinientos pesos y mil para dentro de quince días; hizo presente el Theniente de Oficios Reales haver en la caja numerario, no se hará novedad por aora y si se hará en caso muy urgente y que en ninguna de las cajas haya con que subvenir a los gastos que se intentan en la contención de los enemigos y con respecto a ser solo de la incumbencia militar o Junta de Guerra el número de gente que deva salir a qualesquier parte que sea necesario; no tomar este Ayuntamiento conocimiento alguno en esto y solo sí en subministrar los auxilios que sean de nececidad de cuya acta copiada al pie de la letra se mandará copia al Excelentísimo Señor Capitán [entrerrenglonado: copia] para su superior conocimiento e igualmente se incertará el oficio que hoy mismo se pone al Señor Comandante de las Armas para su inteligencia.

Con lo qual se concluyó esta acta que firmamos los del Ayuntamiento con los demás señores.

Ramón Ximénez [rubricado]
Manuel Marchena [rubricado]
Pedro José Caraso [rubricado]
Manuel de la Torre [rubricado]
Joaquín Oreamuno [rubricado]
Nicolás Carazo [rubricado]
Manuel García Escalante [rubricado]
Isidro Oreamuno [rubricado]
Juan Dengo [rubricado]

En la misma fecha se pasó el oficio al señor Comandante de Armas, con incerción de toda esta acta. Conste.

Iglesias [rubricado]

Al de Vuestra Señoría hacabo de recivir de fecha hoy que trata sobre la entrada de los Indios Moscos en el Valle de Matina devo contestar que tengo tomadas todas aquellas probidencias que me ha parecido conducentes para contener los moscos que se dico [sic] [entrerrenglonado: estan en] la boca del río de Matina, pues en tres partes que he recivido en ninguno, se asegura ni quien los vido [sic], ni quien lo dixo, sino que solo se ve en ellos que [repetido: que] viene a saqualos [sic] que asi se dice, que así se presume y yo para cubrirme de un cargo tan atroz como el de constituir al más grande de los monarcas por vasallo y tributario del más vil de los hombres como es Gorge Kinc he dado cuenta al Excelentísimo señor Capitán General y aguardo su superior determinación.

El Cavallero Subdelegado de Real Hacienda tiene dicho a esta Comandancia General en repetidos oficios no haver quedado en las arcas de su cargo más numerario que 54 pesos 5½ reales y que no tiene ni una piedra de chispa; por lo que me veo en el estrecho de exortar a ese noble Ayuntamiento a que

exortándose y exortado su pueblo se sirvan franquearme a la mayor brevedad quinientos pesos para los precisos gastos del día, y mil para dentro de quince, sirviéndose darme abiso de este para mi cubierto.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. San José, 16 de agosto de 1819.

Juan Manuel de Cañas [rubricado]

Señores que componen el Muy Noble y Leal Ayuntamiento de Cartago.

En la ciudad de Cartago a los veintitrés días del mes de agosto de mil ochosientos diecinueve años. Nos, don Ramón Jiménes, Alcalde 1º y Governador Interino de esta provincia, don Nicolás Carazo Alcalde 2º, don Manuel Marchena Regidor Alcalde Provincial, don [testado: Manuel Marchena] Isidro Oreamuno Fiel Executor y don Manuel de la Torre Regidor Cencillo de este Noble Ayuntamiento sin asistencia de los demás señores por estar ausentes, estando en esta Sala Capitular con el fin de haser Cavildo Ordinario acordamos: Que haviéndose recivido el dieciocho del corriente oficio del señor Comandante Interino que se leyó oy en esta Sala Capitular día de Cavildo Ordinario impuesto del espíritu de él se le conteste oy mismo, quedando copia de ella dejándose copia en el libro de la materia, copiándose igualmente el que él mandó para que quede constancia y el original se remita a Su Excelencia por el immediato [sic] correo y también a Su Alteza Muy Poderoso Señor junto con los demás documentos del caso, por la ocurrencia de los Moscos en el Valle de Matina, el qual se haya en el día abandonado por su vezindario temeroso de las amenasas y los exemplares que tiene de las ostilidades, que han echo los insurgentes en otros lugares y de todo, con todos sus credenciales se dará cuenta (testado: por el immediato [sic]) como está prebenido.

Con lo qual se concluyó esta acta que firmamos.

Ramón Ximénes [rubricado] Nicolás Carazo [rubricado]
Isidro Oreamuno [rubricado] Manuel de la Torre [rubricado]

En cinco de septiembre con fecha de 1º se remitieron al Excelentísimo señor Capitán General don Carlos de Urrutia y a Su Alteza Muy Poderoso Señor la Real Audiencia de este Reyno, en copias y testimonio, todos los documentos que se criaron sobre lo acaesido en el valle de Matina, como se prebino en la acta anterior y para que conste lo firmo yo de orden del Noble Ayuntamiento como su escribiente.

Joaquín Carazo. [rubricado]

En la ciudad de Cartago, a los trese días del mes de septiembre de mil ochocientos diecinueve. Nos, don Ramón Ximénes Alcalde Ordinario 1º y Governador Político de esta provincia, don Nicolás Carazo Alcalde Ordinario 2º, don Isidro Oreamuno Fiel Executor y don Manuel de la Torre Rexidor Sencillo de este Noble Ayuntamiento, sin asistencia del Alcalde Provincial por estar enfermo, ni de todos los demás señores por estar ausentes estando en esta Sala Capitular con el fin de selebrar cabildo acordamos: Que aviéndose dispuesto se remidiese

el barrio de Taras por las frequentes quejas de sus vecinos por las cordadas más que tenían en sus sercos y potreros que lla remedida es efectuada por Marcos Loayza, el que gastó en ella dieciocho días los que se le deven satisfacer por el fondo de propios a razón de tres reales diarios para qullo efecto se le pasará la orden correspondiente al mayordomo; assimismo se le pasará igual orden para que satisfaga a la Administración de Correos veintiseis reales importe de un pliego que se remitió por este Ayuntamiento al Tribunal de la Real Acienda con lo qual se conclulló esta acta que firmamos.

Ramón Ximénes [rubricado] Nicolás Carazo [rubricado]
Isidro Oreamuno [rubricado] Manuel de la Torre [rubricado]

En la ciudad de Cartago, a los veinte días del mes de septiembre de mil ochosientos diecinueve años. Nos, don Ramón Ximénes Alcalde Ordinario 1º y Governador Político Interino de esta provincia, don Nicolás Carazo Alcalde Ordinario 2º, don Pedro José Carazo Alguacil Mayor, don Isidro Oreamuno Fiel Ejecutor y don Manuel de la Torre Rexidor Sencillo de este Noble Ayuntamiento; sin asistencia de los demás miembros por estar enfermos y el Alferes Real ausente; estando en esta Sala Capitular con el fin de selebrar cavildo acordamos: Que respecto a que por Real Orden de veinte de diciembre del año de quinse comunicada a este Ayuntamiento por el finado señor Governador don Juan de Dios de Ayala en oficio de tres de enero del presente año para que del superavi [sic] de los fondos de propios de esta provincia se reintegren a la Real Hacienda tres mil quatro cientos ochenta y ocho pesos siete y tres quartillos reales por el suplemento que esta hizo en beático y dietas a los Diputados en Cortes, se [entrerrenglonado: represente] [testado: hoficie] al Supremo Tribunal de la Real Audiencia el que el partido de Nicolla fue partícipe en la elexión de dichos Diputados, y que hacimismo por este motivo deve contribuir al reintegro que se deve haser a la Real Hacienda de la expresada cantidad para que Su Alteza muy Poderoso Señor, se digne despedir la orden del caso al Intendente de León como a quien corresponde la jurisdicción del consavido partido, siempre que Su Alteza muy Poderoso Señor lo tenga por combeniente.

Con lo qual emos concluido esta acta que firmamos.

Ramón Ximénes [rubricado] Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado] Isidro Oreamuno [rubricado]
Manuel de la Torre [rubricado]

En la ciudad de Cartago, a los quatro días del mes de octubre de mil ochocientos diecinueve años. Nos, don Ramón Ximénez Alcalde Ordinario 1º y Governador Interino Político de esta provincia don Nicolás Carazo Alcalde 2º Ordinario, don Pedro José Carazo Alguacil Mayor, don Isidro Oreamuno Fiel Egecutor, don Manuel Torre Regidor Sencillo de este Noble Ayuntamiento, sin acistencia de los demás señores por estar unos enfermos y otros ausentes, estando en esta Sala Capitular con el fin de selebrar Cavildo Ordinario acordamos: Que respecto a haverse echo saver a todos los oficiales de este batallón una orden del Comandante de Armas de esta provincia para que ningún oficial que no estuviese empleado en el Ayuntamiento, asista a los yamamientos de él

sin expresa orden de dicho Comandante y siendo esto contra lo prevenido en el nuevo reglamento y superiores órdenes se eleve por el inmediato correo al Excelentísimo Señor Capitán General de este Reyno don Carlos de Urrutia queja de esta providencia que no yeva otras miras que las de ver con menosprecio las providencias de este Ayuntamiento y las de la jurisdicción Real Ordenanza para que su Excelencia declare lo que hayase por combeniente. Con lo qual emos concluido esta acta que firmamos.

Ramón Ximénes [rubricado] Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado] Isidro Oreamuno [rubricado]
Manuel de la Torre [rubricado]

En la ciudad de Cartago, a los onse días del mes de octubre de mil ochocientos diecinueve años. Nos, don Ramón Ximénes Alcalde Ordinario 1º y Governador Interino Político, don Nicolás Carazo Alcalde 2º, don Pedor [sic] Carazo Alguacil Mayor, don Simón Marín Regidor Sencillo y don Juan José Bonilla Procurador Síndico de este Noble Ayuntamiento, sin acistencia de todos los demás señores por estar enfermos; estando en esta Sala Capitular con [omitido: el] fin de selebrar Cavildo Ordinario acordamos: Que respecto a que el señor Intendente de León con fecha 17 de abril de este año exije de los fondos de propios la cantidad de siento sinquenta y un pesos cinco reales por razón del quatro por siento que yevan los Ministros principales de la ciudad de León por la revización de las cuentas de dichos propios de los años catorse, quinse, dieciséis y diecisiete que aún a esta fecha no se han revizado y aprovado, por cauza de no havérselas remitido la enunciada cantidad, se pase orden por este Ayuntamiento a el Mayordomo de dichos propios para que entregue al Theniente de Oficiales Reales don Manuel García Escalante los siento cinquenta y un pesos cinco reales expresados, aperciviendo a continuación de dicha orden el recivo correspondiente.

Que estando demaciadamente roto el forro de la banca del Cavildo que sirve en la Iglecia para los días de tabla y hacimismo muy indecente por los mecates con que se hamarra el sobrepuesto de dicha banca se pase orden al mayordomo de propios para que la repare.

Con lo qual se concluyó esta acta que firmamos.

Ramón Ximénes [rubricado] Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado] Simón Marín [rubricado]

En la ciudad de Cartago, a los veinticinco días del mes de octubre de mil ochocientos diecinueve años. Nos, don Ramón Ximénes, Alcalde Ordinario 1º y Governador Interino Político de esta provincia, don Nicolás Carazo Alcalde 2º, don Pedro José Carazo Alguacil Mayor, don Isidro Oreamuno Fiel Ejecutor, don Simón Marín y don Manuel Torre Rexidores Sencillos, sin acistencia de los señores don Manuel Marchena Alcalde Provincial y don Salvador Oreamuno Alferes Real por hayarse enfermos y todos miembros de este Noble Ayuntamiento, estando en esta Sala Capitular con el fin de selebrar Cavildo Ordinario acordamos: Que respecto a que por Real Orden del año de ochenta y nueve esta prevenido que en lo político en aquellos casos que ocurran, proseda el Alcalde

en que por muerte, ausencia o enfermedad halla recaído este mando, con anuencia de los Cavildos y Ayuntamientos y haviendo puesto de manifiesto el Alcalde 1º y Governador Político Interino don Ramón Ximénez un expediente creado sobre el puente del Río Segundo, de que resulta disputa en dónde deva ponerse; para obiar estos incombenientes con consulta a lo que sea más benéfico a toda la provincia sea dispuesto unánimemente, que el Rexidor don Simón Marín asociado del Procurador Síndico General y con zitación de los Alcaldes de Alajuela y algunos vecinos del Ojo de Agua, pasen a ixpeccionar [sic] el Río 2º y en donde combenga mandarán se ponga el puente que es de nesecidad para el tráfico común dejándoles libre y francamente y a su arvitrio los más puentes que arriva o abajo les sea de comodidad para cullo efecto se les comete por este Ayuntamiento amplia facultad dando cuenta de su resultado.

Que haviendo este Ayuntamiento recombenido al maestro de primeras letras don Joaquín Iglecias, sobre el muy poco adelanto de los niños que tiene a su cargo, hizo presente ser la cauza el que los padres y madres de estos por ser muy pobres [testado: algunos] los más de ellos no les dan lo nesesario de papel para escrivir, ni cartillas, catones [sic] y libros para leer, en cuya virtud por el immediato [sic] correo se representará al Supremo Tribunal de la Real Audiencia de este Reyno, poniéndole de manifiesto esta indigencia para que en su vista se digne Su Alteza Muy Poderoso Señor, mandar se tomen del fondo de propios de esta ciudad cinquenta pesos, que se concideran suficiente para subenir [sic] a este justo reparo, como tan recomendado por Superiores Disposiciones. Con lo qual se conclullo esta acta que firmamos.

Ramón Ximénes [rubricado] — Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado] — Isidro Oreamuno [rubricado]
Simón Marín [rubricado] — Manuel de la Torre [rubricado]

En la ciudad de Cartago a los dos días del mes de noviembre de mil ochocientos diecinueve años. Nos, don Ramón Ximénez Alcalde Ordinario 1º y Governador Interino Político, don Nicolás Carazo Alcalde 2º, don Pedro Carazo Alguacil Mayor, don Isidro Oreamuno Fiel Executor, don Simón Marín Rexidor Sencillo, don Manuel Torre Rexidor Sencillo, sin acistencia del Alcalde Provincial y del Alferes Real por hayarse enfermos en [entrerrenglonado: Cavildo] [testado: Junta] Ordinaria [sic] en esta Sala Capitular los miembros que componemos el Noble Ayuntamiento y en este día por haver sido el lunes de ayer feriado acordamos: Que haviéndose recivido un oficio del señor Comandante Interino de las Armas en el que trascrive el que el Excelentísimo Señor Capitán General le dirigió con fecha tres del próximo pasado octubre se agregue al libro de actas y se le conteste manifestándole la mucha complacencia y grande satisfación [sic] que ha tenido este cuerpo con las prudentes y savias disposiciones de Su Excelencia.

Que respecto a haver evaquado el Rexidor don Simón Marín y el Procurador don Juan José Bonilla la comición que se les confirió para los puentes de Benegas y Coco del Río 2º, para caminar con mayor seguridad en este particular se suplique por este Ayuntamiento [testado: al pie de las mismas diligencias] [entrerrenglonado: por oficio] al señor [entrerrenglonado: juez] Político Interino

prevenga a los Alcaldes de San José con anuencia de los de Heredia pasen por sí o por personas de su entera satisfación [sic] a reconoser dichos puentes y que expongan lo que sea más conforme y venéfico a toda la provincia con lo qual se concluyó esta acta que firmamos.

Ramón Ximénes [rubricado] — Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado] — Isidro Oreamuno [rubricado]
Simón Marín [rubricado] — Manuel de la Torre [rubricado]

En la ciudad de Cartago, a los ocho días del mes de noviembre de mil ochosientos diecinueve años. Nos, don Ramón Ximénez Alcalde 1º y Governador Político Accidental, don Nicolás Carazo Alcalde 2º, don Pedro José Carazo Alguacil Mayor, don Isidro Oreamuno Fiel Egecutor, don Simón Marín Rexidor Sencillo, sin acistencia de los demás señores por estar enfermos estando en esta Sala Capitular con el fin de selebrar Cabildo Ordinario, los miembros dichos acordamos: Que haviendo pasado a este Ayuntamiento el Señor Governador Político Oxidental un oficio de don Fernando Palomo en que hace referencia de la Real Orden de 6 de enero de 1811 en que se extablecen los sueldos de los dos catedráticos de siruguía [sic] y asimismo el superior acuerdo del Tribunal de la Real Audiencia para que se satisfagan de los fondos de estos propios siento ochenta y un pesos medio real al catedrático doctor Larrave, por lo dejado de satisfacer desde 1º de abril de ochocientos cinco, a veintiquatro del [vease al final de este escrito tres aquí anexos] próximo pasado y siento secenta y siete pesos dos y un cuartillo reales, al Licenciado Casaros desde igual fecha de ochocientos cinco hasta dieciocho de agosto de dieciocho. Se agregue a este libro de actas y unidas estas dos cantidades que hacen la de trecientos quarenta y ocho pesos dos y tres cuartillos reales se le conteste suplicándole se sirva representar al contador General de Propios que está pronta la expresada cantidad, visto que sea el libramiento de ella y que le haga ver que no salamente [sic] los fondos de propios de esta ciudad, deven sufragar la exivición de la cantidad, sino también los fondos de San José, Heredia, y Alajuela como remanientes [sic] de una misma provincia. Con lo qual se concluyó esta acta que firmamos.

Nicolás Carazo [rubricado] — Pedro José Carazo [rubricado]
Isidro Oreamuno [rubricado] — Simón Marín [rubricado]

Señor Governador de Costa Rica.

Por Real Orden de 6 de enero de 1811 se situaron los sueldos de los dos catedráticos del Colegio de Cirugía, establecidos, desde antes en esta capital, sobre los fondos de propios y comunidades de Indios, habiendo acordado la Real Audiencia, se satisfaciesen a estos a razón de 500 pesos cada uno anualmente y en términos que las tres octavas partes tocaren a los propios y las cinco restantes a las comunidades. Se ha cubierto a dichos catedráticos, que lo han sido el Doctor don Mariano Larrave y el Licenciado José Tomás Caseros, la parte de comunidades y habiéndose presentado el 1º para que se le pagase la respectiva a propios; se mandaron liquidar por la Contaduría las cantidades,

que se estubiesen debiendo a los expresados facultativos por cada uno de los Ayuntamientos del Reyno. Y resultando de la indicada liquidación tocar al de esa ciudad, ciento ochenta y un pesos medio real por lo dejado de satisfacer al doctor Larrave, desde 1º de abril de 1805 a 24 del próximo pasado y ciento sesenta y siete por dos y un quarto real al Licenciado Caseros, desde igual fecha de 1805 hasta 18 de agosto.

De 1818 que falleció ha tenido a bien el mismo tribunal, prevenir en Real Auto de 25 de cada mes anterior, se libre orden a Vuestra Majestad para que disponga, que por los fondos de propios de ese Ayuntamiento se cubran a los interesados las sumas referidas y lo comunico a Vuestra Majestad para su inteligencia y cumplimiento, esperando me dé aviso del recibo de este.

Dios guarde a Vuestra Majestad muchos años. Contaduría General de Propios etc. octubre 3 de 1819.

Fernando Palomo [rubricado]

Por este correo he recivido el oficio del Excelentísimo Señor Capitán General que al pie de la letra dice así: Me he impuesto de los varios oficios, así de Vuestra Señoría como de ese Ayuntamiento en razón de la entrada en Matina de los indios moscos que amenazaron con su imbación y lograron aunque en corto número infundir el terror pánico en la [sic] vigías y cortos destacamentos en términos de que el miedo multiplicó los objetos e hiso creer que era un número inntenso el de los citados Moscos. Esta es una concequencia forsosa quando las cosas se ven de lejos; quando se dá ascenso a las relaciones exageradas de los cobardes y quando por la falta de diciplina no se tiene toda aquella serenidad de ánimo que ella inspira y tanto importa en estas ocasiones y así lo comprueban los últimos oficios de Vuestra Señoría números 43 y 49 en que manifiesta haverse desvanesido en el todo aquellos temores. Que se viva con precaución, que se tomen medidas prudentes para prevenir toda sorpresa y todo golpe de mano, es lo que dicta una justa precausión y la obligación esencial de todo Xefe Militar, pero al mismo tiempo deve tener aquella serenidad de ánimo que Vuestra Señoría ha tenido y le apruevo para discernir las cosas, y verlas baxo todos sus aspectos y relaciones a fin de adoptar continuo sus providencias. A los Indios Moscos hace cerca de 20 años que se les negaron los regalos que antes se les daban y que su audacia les asi [i. e: hacía] mirar como un tributo, con todo, en el discurso de tantos años no se han atrevido a reclamarlo y jamás convendrá que ellos entiendan que se les debe continuar tales regalos, que nunca sirvieron para atraerlos a la devoción de nuestro Govierno, ni para vencer su carácter infiel y falás en alto grado; rasones muy justas y ebidentes que movieron el Real ánimo a mandar que sesaran tales regalos. En este concepto encargo a Vuestra Señoría que esté a la mira de que el puerto de Matina y los demás puntos de la [sic] vigias de la costa se mantengan en regular estado de defensa; que para ello eche mano de aquellas tropas que por su constitución robusta sean capases de resistir a los efectos malignos del clima, que hayan dado pruebas de fidelidad como las han dado los urbanos pardos; y que sepan o estén acostumbrados al manejo de las canoas. Consiliando Vuestra Señoría con su prudencia la defensa de aquel punto con la justa economía

del Real Eradio [sic] que le tengo tan encargada; últimamente le recomiendo que calme con sus prudentes reflexiones las agitaciones que causan en el vulgo semejantes ocurrencias, procurando serenar y tranquilizar el ánimo de los medrosos con su propio exemplo y exortaciones, hasiéndoles conoser que los indios moscos ádemas de no tener las fuerzar [sic] y armas que suponen, carecen de diciplina militar que dá la superioridad, y que si en lo antiguo lograron alguna sorpresa acaso la devieron únicamente al descuido de los destacamentos y a la mala dispocisión de los demás indios. Comunicando Vuestra Señoría este oficio a ese Real Ayuntamiento y continuándome sus partes acerca de las ocurrencias ulteriores de esta clase. Finalmente ha llegado el tiempo en que abramos los ojos y conoscamos que tenemos necesidad de atraer los Indios tratándolos con humanidad y con justicia, agasajando a los que manifiestan adhesión o inclinación a los Españoles y les ayuden a prolongar sus pocisiones y haserlas felices. Empéñese Vuestra Señoría por medio de sugetos que merescan su confianza, y manifiésteme con qué remuneraciones se podrá estimular a los que se dediquen a la conservación y atracción de los indios; pues yo no sólo haré aquellas demostraciones o concesiones que quepan en mis facultades, sino que recomendaré a Su Majestad a los que se distingan en tan importante servicio y lo haré en favor de Vuestra Señoría a quien hago especial encargo y comiciono para el logro de esa mición política que tanto influyó hase tres siglos y tanto debe influir en el bien de los mismos indios y en la prosperidad de este Reyno y ser vicio de ambas Magestades. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años, Guatemala octubre 3 de 1819. Carlos de Urrutia. Señor Coronel don Juan Manuel de Cañas Comandante de las Armas de Costa Rica.

Lo que copio a Vuestra Señoría en cumplimiento de lo que Su Excelencia en él previene acusándome recivo para mi cubierto.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años, San José, octubre 31 de 1819.

Juan Manuel de Cañas [rubricado]

Muy Noble Ayuntamiento Justicia y Reximiento de la ciudad de Cartago.

En esta fecha he tenido a bien expedir despacho en comisión de Gobernador Militar y Político de esa provincia a favor del señor Coronel de Exército, don Juan Manuel de Cañas lo que manifiesto a Vuestra Señoría para que recibiéndole el juramento y pleito homenage de estilo le dé poseción de su empleo, remitiéndome a buelta de correo testimonio por triplicado de ambos actos según se previene en el citado despacho.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años Guatemala, diciembre 3 de 1819.

Carlos Urrutia [rubricado]

Señores del Noble Ayuntamiento de Cartago.

En la Sala Capitular de Cartago a los veintidos días del mes de noviembre de 1819 estando en esta Sala Capitular dicha el señor Alcalde 2º don Nicolás Carazo, don Pedro Carazo Alguacil Mayor y don Simón Marín Regidor

Cencillo con el fin de haser Cavildo Ordinario no lo verificaron por no haver asistido los demás señores y de su orden lo firmo para que conste, yo, el Escriviente del Cavildo.

Joaquín Carazo [rubricado]

En la Sala Capitular de Cartago, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil ochosientos diecinueve años. Nos, don Ramón Jiménez Alcalde 1º y Governador Político Interino, don Nicolás Carazo Alcalde 2º, don Pedro Carazo Alguacil Mayor, don Isidro Oreamuno Fiel Executor sin asistencia de los demás señores por estar enfermos, estando en esta dicha Sala con el fin de haser Cavildo Ordinario acordamos: Que respecto a estar mandando por la Superioridad que todos los cuerpos, comunidad y vezindarios que tengan que haser representaciones en qualesquiera Superiores Tribunales hayan de instruir y expresar apoderados que agiten y que de lo contrario no se dará curso alguno, se extienda poder general con claúsula de sustitución en favor de don Juan Antonio de Albarado vezino de esta ciudad para que este los sustitulla en uno de los abogados, o Procuradores del Número de la capital de Guatemala, y siempre se haga ocurso y se le instrulla sobre algún particular se le remitiran por el fondo proprios [sic], los dineros que para el caso sean nesesarios; cuyo poder, se extenderá por este Ayuntamiento para que balla en el inmediato correo, acompañándole oficio suplicatorio.

Con lo qual se concluyó esta acta que firmamos.

Ramón Ximénes [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado]
Simón Marín [rubricado]
Nicolás Carazo [rubricado]
Isidro Oreamuno [rubricado]

En la Sala Capitular de Cartago, a seis de diciembre de mil ochosientos diecinueve años. Nos, don Ramón Jiménes Alcalde 1º y Governador Político Interino, don Nicolás Carazo Alcalde 2º, don Pedro Carazo Alguacil Mayor, don Isidro Oreamuno Fiel Executor, don Simón Marín y don Manuel Torre Regidores Cencillos, sin asistencia de los demás señores por estar enfermos; estando en esta Sala Capitular, con el fin de haser Cavildo Ordinario acordamos: Que haviendo reclamado el señor Asesor Intendente de León por cien pesos que se le deven, vencidos en este presente año, se pase orden al Mayordomo de proprios [sic] para que los entreguen al Theniente de Oficiales Reales, don Manuel García Escalante aperciviendo a continuación el recivo correspondiente.

Que respecto a estar vencido el presente año de diecinueve se dé la orden correspondiente a dicho Mayordomo de proprios [sic] para que pase a los Zeladores de los barrios las listas de los individuos que deven satisfaser el exido a esta ciudad conforme a las cordadas que a la matrícula tenga asentadas.

Con lo qual se concluyó esta acta que firmamos.

Ramón Ximénes [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado]
Simón Marín [rubricado]
Nicolás Carazo [rubricado]
Isidro Oreamuno [rubricado]
Manuel de la Torre [rubricado]

En el mismo día se pasaron las órdenes.

Carazo [rubricado]

En la Sala Capitular de Cartago a los treze días del mes de diciembre de mil ochosientos diecinueve años. Nos, don Ramón Jiménez Alcalde 1º y Governador Político Interino, don Nicolás Carazo Alcalde 2º, don Pedro Carazo Alguacil Mayor, don Simón Marín Regidor Cencillo y don Manuel Torre Regidor Cencillo de este Noble Ayuntamiento estando en esta Sala Capitular de [sic] con el fin de hacer Cavildo Ordinario acordamos: Que haviéndose presentado el Presbítero don Joaquín García, preceptor de Gramática y el Escriviente de este Noble Ayuntamiento don Joaquín Carazo exigiendo la asignación que se les está señalada, por uno y otro encargo se pase las órdenes correspondientes al Mayordomo de proprios [sic] para que se les satisfaga el que sea perciviendo recivo para cubierto de dichos proprios [sic].

[Testado: con lo que] Que respecto de hayarse el camino Real bastante malo se dé orden a los zeladores de los barrios, para que se componga hasta llegar al lugar que les corresponde; encargándose de ésta operación los señores Regidores, don Manuel Marín y don Manuel Torre, para que repartiendo los barrios vean que quede a satisfacción tanto el camino como las calsadas de piedras que hay que haserse.

Con lo qual se concluyó esta acta que firmamos.

Ramón Ximénez [rubricado] Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado] Simón Marín [rubricado]
Manuel de la Torre [rubricado]

En la Sala Capitular de Cartago, a los veinte días del mes de diciembre de mil ochosientos diecinueve años. Nos, don Ramón Jiménes Alcalde 1º y Governador Político Interino, don Nicolás Carazo Alcalde 2º, don Pedro Carazo Alguacil Mayor, don Isidro Oreamuno Fiel Executor y don Simón Marín Regidor Cencillo sin asistencia de los demás señores por estar enfermos estando en esta Sala con el fin de haser Cavildo Ordinario acordamos: Que aunque con fecha tres de enero de este mismo año, pasó a este Ayuntamiento oficio el finado señor Governador don Juan de Dios de Ayala insertando el que la Contaduría General de Proprios [sic] le pasó con fecha 3 de diciembre del año pasado de 1818 para que de los fondos de proprios [sic] de esta provincia se reintegrase a la Real Hazienda tres mil quatrosientos ochenta y ocho pesos siete y tres quartillos reales, no se ha podido verificar en este presente año, respecto a las erogaciones que los fondos de esta ciudad han tenido que haser, pues se han exigido para los maestros de sirujía, a más de las que ordinariamente tiene, trescientos y tantos pesos, ciento sincuenta y tantos por la revisación de las cuentas de proprios [sic] del año de catorze a esta parte, por cuyas contribuciones, no ha quedado reciduo alguno en la caxa y se dará su devido cumplimiento a la citada orden del superavit, que en los años posteriores baya quedando, deviendo contribuir a este referido reintegro los fondos de las demás villas y poblaciones, como lo hiso presente este Ayuntamiento al citado finado señor Governador en acta de onze de enero de este presente año.

Con lo qual se concluyó esta acta que firmamos.

Ramón Ximénes [rubricado] — Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Caraso [rubricado] — Isidro Oreamuno [rubricado]
Simón Marín [rubricado]

En la ciudad de Cartago, a los veintiquatro días del mes de diciembre de mil ochosientos diecinueve años. Nos, don Ramón Jiménez Alcalde 1º y Governador Político Interino, don Nicolás Carazo Alcalde 2º, don Pedro Carazo Alguacil Mayor, don Isidro Oreamuno Fiel Executor y don Simón Marín Regidor Cencillo de este Noble Ayuntamiento haviéndonos constituido en estas Reales Cárseles para haser la visita acostumbrada, con motivo de la próxima pascua de la natividad de Nuestro Señor Jesucristo mandamos al Alcayde Martín Barela habriese los calabosos, en los quales se encontravan los reos siguientes: Nicolás Bega criminal por haver dado muerte a su muger cuya causa pende del Juzgado 1º y se haya en la Real Audiencia.

Con lo qual se concluyó esta diligencia que firmamos.

Ramón Ximénes [rubricado] — Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Caraso [rubricado] — Simón Marín [rubricado]

En la ciudad de Cartago, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil ochosientos diecinueve años. Nos, don Ramón Jiménez Alcalde 1º Político Interino, don Nicolás Carazo Alcalde 2º, don Pedro Carazo Alguacil Mayor, don Isidro Oreamuno Fiel Executor, don Simón Marín y don Manuel Torre Regidores Cencillos de este Noble Ayuntamiento, estando en esta Sala Capitular con el fin de haser Cavildo Extraordinario acordamos: Que haviéndose recivido orden del Excelentísimo señor Capitán General de este Reyno don Carlos de Urrutia, para que se dé poseción del mando político de esta provincia al señor Coronel de Exércitos don Juan Manuel [léase al final de este escrito otro aquí anexo] de Cañas, se agregue a este libro de actas, la citada Superior Orden para cuyo cumplimiento se destina el día de mañana 29 del corriente remitiéndosele a Su Excelencia el testimonio por triplicado de la poseción. Que haviéndose recivido oficio del referido señor Coronel y Comandante de Armas en que igualmente comunica a este cuerpo lo dispuesto por Su Excelencia para tomar el mando de esta provincia se agregue asimismo dándosele la devida contestación.

Con lo qual se concluyó esta acta que firmamos.

Ramón Ximénez [rubricado] — Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado] — Isidro Oreamuno [rubricado]
Simón Marín [rubricado] — Manuel de la Torre [rubricado]

El Excelentísimo señor Presidente Gobernador y Capitán General de este Reyno de Guatemala don Carlos de Urrutia se ha servido atender mis cortos méritos con elegirme y nombrarme Gobernador Interino Militar y Político de esta Provincia, por su Superior Despacho de tres de este mes, que el veintinueve tendré el honor de manifestar a Vuestra Señoría en esa Sala Capitular. Este exceso de bondad de Su Excelencia hacia mi me ha llenado a un mismo tiempo de jú-

vilo y de tristeza; júvilo al verme elevado a la caveza de una provincia siempre fiel, y amante al mayor de los Reyes de la tierra y de un Ayuntamiento Noble y generoso, de tristesa al contemplarme tan destituido de instrución [sic] y capacidad para tamaño encargo, pero al mismo tiempo que tiemblan mis hombros biéndose cargados con tal peso, se anima mi corazón quando mira a ese Noble Ayuntamiento que no duda ni dudará le escasee sus saludables consejos a fin de que logre desempeñar la alta confianza que en mi se deposita.

Tenga Vuestra Señoría la bondad de admitir mis respetos que le ofresco con la mayor sinceridad, de franquarme el tiempo que me dure el Gobierno sus asertados pensamientos para que de esta suerte quede el Rey mi amo bien servido, la provincia utilisada y mi honor con explendor.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años, San José diciembre 27 de 1819—

Juan Manuel de Cañas [rubricado]

Muy Noble Cabildo Justicia y Reximiento de la ciudad de Cartago.

En la Sala Capitular de Cartago, provincia de Costa Rica, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil ochosientos diecinueve años. Los señores, don Ramón Ximénez Alcalde Ordinario de 1º voto y Governador Político Interino de esta dicha provincia, don Nicolás Carazo Alcalde Ordinario de 2º voto, don Manuel Marchena Regidor Alcalde Provincial, don Pedro José Carazo Alguacil Mayor, don Isidro de Oreamuno, Fiel Executor don Simón Marín y don Manuel Torre Regidores Sencillos y don Juan José Bonilla Procurador Síndico General sin asistencia del Regidor Alferez Real don Salvador Oreamuno por hayarse enfermo; estando en Ayuntamiento por citación que para el efecto mandó haser dicho señor Governador Político Interino a fin de darle poseción del gobierno de esta provincia al señor don Juan Manuel de Cañas, Coronel de los Reales Exércitos y Comandante General de Armas, y en su consecuencia estando presente hizo manifestación del superior despacho librado por el Excelentísimo Señor Presidente Governador y Capitán General de este Reyno don Carlos de Urrutia y en su obedesimiento acordaron: Que se guarde cumpla y execute lo mandado por Su Excelencia prestando su secretaría el juramento correspondiente como lo verificó, reciviéndoselo el señor Regidor Decano don Manuel Marchena, por el qual prometió a Dios, por sus Santos evangelios defender el misterio de la Purísima Concepción y de cumplir y exerser fiel y legalmente el empleo de Governador de esta provincia amparando las viudas y huérfanas, obedesiendo y haciendo obedeser las leyes de su Magestad Católica, y al fin del juramento [enterrenglonado: dixo] sí juro y amen. Con lo qual este Noble Ayuntamiento le recivió al huzo y exercicio del referido empleo de Governador de esta Provincia y mandarán que poniéndose testimonio agregado a este libro de actas del Superior Despacho presentado se le debuelva al Señor Interesado el original [léase al final de este escrito otro aquí anexo] para los fines que le combengan, testimoniándose por triplicado en manera que haga fe, esta poseción, que se remitirá por el inmediato correo al Excelentísimo señor Capitán General como lo previene, en Superior Orden de tres del corriente.

Con lo qual se concluyó esta acta que firmamos con dicho Señor Coronel.

Manuel Marchena [rubricado] — Juan Manuel de Cañas [rubricado]
Ramón Ximénes [rubricado] — Nicolás Carazo [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado] — Isidro Oreamuno [rubricado]
Manuel José de Bonilla [rubricado] — Simón Marín [rubricado]
Manuel de la Torre [rubricado]

Don Carlos de Urrutia Montolla, Matos, Hernándes, Tames, Caballero Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenigildo, Teniente General de los Reales Exércitos del Concejo de Su Majestad Governador, y Capitán General del Reino de Guatemala, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General, Subdelegado del cobro y distribución de la Real Hacienda, Jues Privativo de tierras y papel sellado, Concerbador de la renta del tabaco, Subdelegado de la de Correos, de los ramos de minas, y asogues, etc.

Por quanto hayándose vacante el empleo de Governador Militar y político de la Provincia de Costa Rica por fallecimiento de el que lo obtenía [sic] en propiedad y tener noticia casi segura de haver perecido en naufragio el Theniente Coronel don Bernardo Ballarino proveido por Su Majestad para el citado Govierno por vía de comición e ínterin Su Magestad se digna concederle la propiedad o nombre el que sea de su Soverano agrado con el goze de sueldo líquido por aora de Sargento Mayor vivo y efectivo, por lo que se tomarán deste despacho las razones convenientes en los oficios de Real Hacienda a que corresponda no abonándosele el que le pertenecería en concepto de Interino en atención a la actual escaces del Real Herario. Y deviendo prestar dos juramentos el uno como Governador Militar en manos del Oficial de Mayor Graduación que se haye en la capital de aquella provincia y el otro como Governador Político, en la Sala Capitular del Noble Ayuntamiento de dicha ciudad, le darán en seguida poceción de empleo en todas las cláuzulas oportunas en la forma legal ordinaria. Por tanto ordeno y mando a las Autoridades Eclesiásticas al Noble Ayuntamiento, a los Gefes, Oficiales y Tropa de aquellos cuerpos y a los Ministros de Real Hacienda, Subdelegados y demás havitantes de la indicada provincia, le hagan y tengan por tal Governador Militar y Político en comisión, ovedeciendo puntualmente las órdenes que diere concernientes al Real Servicio, en cuya virtud espero se concerve la tranquilidad, la subordinación y la justicia en todos sus ramos. Dado en el Real Palacio de Goatemala [sic] a tres de diciembre de mil ochosientos, diecinueve. Carlos Urrutia. Tomóse razón. Real Tribunal de Cuentas, diciembre tres de mil ochosientos diecinueve. Rivas. Lorenzo de Romana. Theniente Coronel Secretario. Título de Govèrnador Militar y Político en comisión de la provincia de Costa Rica, expedido a favor del señor Coronel de Exército don Juan Manuel de Cañas. Tomóse razón. Real Contaduría Subalterna de Cartago, veintiocho de diciembre de mil ochocientos diecinueve. Manuel García Escalante.

Concuerda con su original a que me remito por él, yo el Alcalde 1º Ordinario don Ramón Ximénes le hize sacar, corregir y emmendar [sic] en Cartago y diciembre 29 de 1819, por ante testigos de asistencia lo que certifico.

Ramón Ximénes [rubricado]

Joaquín de Iglesias [rubricado] — Joaquín Carazo [rubricado]

En el nombre de Dios amén. En la ciudad de Cartago, a primero de enero de mil ochosientos veinte años. Nos, don Juan Manuel de Cañas, Coronel de los Reales Exércitos Governador y Comandante General de Armas de esta provincia, don Ramón Jiménes Alcalde 1º, don Nicolás Carazo Alcalde 2º, don Pedro Carazo Alguacil Mayor, don Isidro Oreamuno Fiel Executor, don Simón Marín y don Manuel Torre Regidores Cencillos, sin asistencia del Regidor Alcalde Provincial, don Manuel Marchena y del Alféres Real don Salvador Oreamuno por estar enfermos. Estando en esta Sala Capitular, con el fin de haser elección de los empleos de república que se han de servir en el presente año mediante a no haver havido postor alguno a los oficios bacantes, que se han pregonado por todo el mes próximo pasado en conformidad de lo prebenido por Su Majestad en su consecuencia, se prosedió a la dicha elección, en la forma y manera siguiente.

Primeramente se eligió por Alcalde Primero de esta ciudad con cinco votos, al Capitán de Exércitos y de Granaderos don Joaquín Oreamuno, por Alcalde 2º con quatro votos al Theniente de Milicias don Joaquín Prieto.

Por Alférez Real al Regidor Cencillo don Manuel Torre con tres votos iguales, por cuya razón se acumuló el del Señor Governador.

Por Alguacil Mayor, al Regidor Cencillo don Simón Marín con cinco votos.

Por Fiel Executor al Capitán de Milicias don Nicolás Oreamuno.

Por Regidores Cencillos a don José Francisco Bonilla y don Manuel Peralta, con seis votos.

Por Procurador Síndico General a don Mersedes Peralta, con cinco votos. Y estando presentes los electos y echoles entender el cargo que respectivamente se les ha conferido, yo, el Governador de la Provincia, reciví a cada uno el juramento que hizieron por Dios Nuestro Señor y los Santos Evangelios, por el qual ofrecieron cumplir fiel y legalmente el cargo que respectivamente se les ha dado y al fin del juramento dixeron, sí juro y amén. Con lo qual y haviéndoles entregado la insignia de justicia, que deven administrarla, se concluyó esta acta que firmamos con todos los elegidos

Juan Manuel de Cañas [rubricado]
Nicolás Carazo [rubricado]
Isidro Oreamuno [rubricado]
Josef Nicolás de Oreamuno [rubricado]
José Joaquín Prieto [rubricado]
Manuel de la Torre [rubricado]

Ramón Ximénes [rubricado]
Pedro José Carazo [rubricado]
Joaquín Oreamuno [rubricado]
Simón Marín [rubricado]
José Mercedes Peralta [rubricado]

Para Alcalde 1º a don Joaquín Oreamuno.

[roto] Marín ..... íden [sic]
don Isidro Oreamuno para ..... íden [sic]
don Pedro Carazo ..... íden [sic]
don Nicolás Carazo ..... íden [sic]
don Ramón Jimenes ..... don José María Peralta.

Para 2º

don Manuel Torre ..... a don José María Peralta.
don Simón Marín ..... íden [sic]
don Isidro Oreamuno ..... a don Joaquín Prieto.
don Pedro Carazo ..... íden [sic]
don Nicolás Carazo ..... íden [sic]
don Ramón Jiménes ..... íden [sic]

Alférez Real

don Manuel Torre ..... a don José Antonio García.
don Simón ..... íden [sic]
don Isidro ..... íden [sic]
don Pedro Carazo a ..... don Manuel Torre.
don Nicolás Carazo ..... íden [sic]
don Ramón Jiménez ..... íden [sic]

Alguacil Mayor

Don Manuel Torre ..... a don Simón Marín.
don Simón Marín ..... a don Joaquín Prieto.
don Isidro a ..... a don Simón Marín.
don Pedro ..... íden [sic]
don Nicolás ..... íden [sic]
don Ramón ..... íden [sic]

Fiel Executor.

Don Manuel Torre ..... a don Nicolás Oreamuno.
don Simón ..... a íden [sic]
don Isidro ..... a íden [sic]
don Pedro ..... a íden [sic]
don Nicolás ..... a íden [sic]
don Ramón ..... a íden [sic]

Dos Regidores Cencillos

Don Manuel Torre a don José Francisco Bonilla y don Manuel Peralta.

don Simón Marín ..... íden [sic] íden [sic]
don Isidro ..... íden [sic] íden [sic]
don Pedro ..... íden [sic] íden [sic]
don Nicolás ..... íden [sic] y don Tomás García.
don Ramón ..... a don José Francisco y don Manuel Peralta.

Procurador Síndico.

Don Manuel Torre ..... [entrerrenglonado: Mercedes Peralta] [testado: don Féliz Oreamuno]
don Simón ..... íden [sic]
don Isidro ..... íden [sic]

don Pedro	íden [sic]
don Ramón	íden [sic]
El Señor Governador	a don Manuel Torre Alférez Real.

don Simón Alguacil Mayor.
don Nicolás Oreamuno Fiel Executor.
Regidor Cencillo don José Francisco y don Manuel Peralta.
Procurador don Mercedes Peralta.
Alcalde 1º don Joaquín Oreamuno.
Alcalde 2º a don Joaquín Prieto.